



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1333/2023/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO
PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301277623000235**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES1

CONSIDERANDOS.....2

 PRIMERO. Competencia.2

 SEGUNDO. Procedencia.....3

 TERCERO. Estudio de fondo3

 CUARTO. Efectos del fallo.....8

PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

“...Buenas tardes, favor de brindar su amable apoyo con la siguiente información: cantidad de sentencias condenatorias que han recibido personas indígenas en este Estado durante los años 2021, 2022 y lo que va de 2023, desglosado por delitos...”

2. Respuesta a la solicitud de información. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no se advierte algún documento adjunto en dicha respuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y, por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del Recurso. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficios **UTAIPPJE/916/2023; UTAIPPJE/0806/2023 y DCyE/3723/2023**, signados los primeros dos por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y último por el Titular de la Dirección de Control y Estadística del Poder Judicial del Estado de Veracruz, respectivamente, documentales a través de las cuales se complementa la respuesta documentada de forma primigenia por parte del sujeto obligado.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de dos de junio del año en curso, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, teniéndose por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta manifestación alguna por parte del solicitante.

8. Envío de comunicación. El diez de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió comunicación al recurrente, volviendo a adjuntar el oficio **UTAIPPJE/0806/2023** con anexo, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

9. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

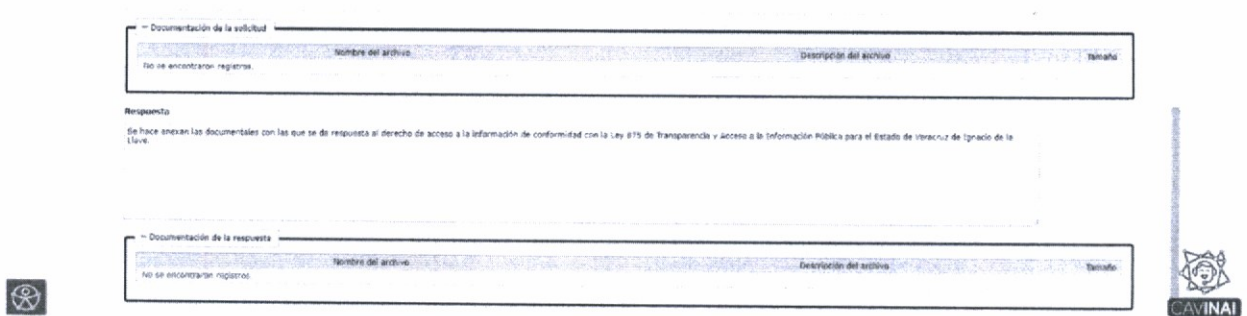
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a la cantidad de sentencias condenatorias que han recibido personas indígenas en el estado durante el periodo 2021 a la fecha de la solicitud, información que deberá ser desglosada por delitos.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que, el sujeto obligado documentó respuesta a la solicitud de información mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, donde señaló que anexaba las documentales con las cuales da respuesta a la solicitud de información; sin embargo, no se advierte ningún archivo adjunto a su respuesta, como a continuación de muestra:



Documentación de la solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Formato
No se encuentran registros.		

Requerimiento

Se hace anexar las documentales con las que se da respuesta al derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentación de la respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Formato
No se encuentran registros.		



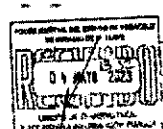
En consecuencia, inconforme con lo documentado por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, expresando como agravio lo siguiente:

“Buen día estimado(a)s, En la respuesta emitida por la institución se comenta que adjuntos vienen los documentos en donde se brinda información sobre la

solicitud; sin embargo, no se encuentra adjunto dicho documento. Si pueden brindar su amable apoyo para compartirlo, por favor. Gracias."

Durante la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció mediante oficios **UTAIPPJE/916/2023; UTAIPPJE/0751/2023; DCyE/3723/2023 y UTAIPPJE/0806/2023**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y el Titular de la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, respectivamente, documentales con las cuales se complementa la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, tal como a continuación se presenta:

 **PODER JUDICIAL**
DEL ESTADO DE VERACRUZ

 **DIRECCIÓN DE CONTROL Y ESTADÍSTICA**
3013 Aca de Proceso a TPA, el emisor/destinatario del poder" **000678**
DCyE/3723/2023
Xalapa de Enriquez, Ver., 04 de mayo 2023

MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. UTAIPPJE/0751/2023, de fecha 26 de abril del presente año, relativo a la solicitud de acceso a la información del 25 de abril de 2023, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio 301377623000235, concluyo lo siguiente:

En ejercicio de las facultades que me confiere lo establecido en los artículos 126 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se realizó la búsqueda solicitada en los archivos de la Dirección de Control y Estadística e Información presentada por los órganos jurisdiccionales a la fecha, que consisten de la materia penal, una vez verificada la solicitud solicitada en el primer párrafo y que a continuación se transcribe en los términos expresados por el solicitante.

Thomas Lindes, Jefe de Unidad se encarga de la supervisión, control de procesos administrativos que han concluido por tanto, se emite el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

El presente caso resultó 6 sentencias condenatorias en el Sistema Tradicional y 23 sentencias condenatorias en el Sistema Acusatorio Adversarial Oral.

Se entregó copia electrónica denominada "Consultación Oficio UTAIPPJE-0751-2023", que contiene un archivo electrónico que contiene información relativa al Sistema Acusatorio Adversarial Oral y el Sistema Tradicional en formato Excel desde se puedan apreciar los datos consultados de la búsqueda que corresponde a la información solicitada. La anterior, privilegiada lo establecido en el artículo 11 fracción VI de la Ley Número 473 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro particular que trata, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


L.A.E. ALFREDO HUMBERTO MENESSES LÓPEZ
DIRECTOR DE CONTROL Y ESTADÍSTICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

 **PODER JUDICIAL**
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Oficio UTAIPPJE/0806/2023
Xalapa, Veracruz, 04 de mayo de 2023

PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
PRESENTE

VISTO El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 301377623000235, y:

RESULTANDO

1.- Con fecha 25 de abril de 2023, se presentó la solicitud al tenor de los términos siguientes:

Thomas Lindes, Jefe de Unidad se encarga de la supervisión, control de procesos administrativos que han concluido por tanto, se emite el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción II, 11 fracción XIV, 12, 13, 14 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado se compromete para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El día de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas el artículo 6 en materia de transparencia.

SEGUNDO.- El Decreto anteriormente citado, refiere la obligación de la expedición de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.

TERCERO.- La Ley General establece los fines, principios y procedimientos que deben observar las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, partidos políticos, instituciones y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral y demás sujetos obligados, en los tres niveles de gobierno, para la atención del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

 **PODER JUDICIAL**
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CUARTO.- Con la expedición de la Ley General se dio origen a nuevas atribuciones a los organismos públicos y a los sujetos obligados, estableciendo entre otros aspectos, las bases generales para homogenizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la difusión proactiva de información de interés público, así como la promoción de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas para contribuir a la consolidación de la vida democrática.

QUINTO.- La Ley General establece la obligación a las entidades federativas de homologar sus respectivas leyes estatales conforme a los principios y bases del citado ordenamiento.

SEXTO.- El día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se promulgó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual constituye como sujeto obligado al Poder Judicial, que atende en este acto con base a la seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades, y cuando el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

Atendiendo a lo anterior se procede a formular la siguiente:

RESPUESTA

Se informa a la persona solicitante que esta Unidad de Transparencia, conforme a los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la disposición en los artículos 45 fracciones II y VII y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos, 9 fracción II, 11 fracción XIV, 12, 13, 14 fracciones II y VI, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó todas las gestiones necesarias para cumplir con la entrega de la información solicitada, en la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura. Se anexa oficio que da sustento a lo antes citado, UTAIPPJE/0751/2023 de fecha veintidós de abril de la presente anualidad.

Por lo anterior, estando dentro del plazo establecido por la Ley de la materia para dar respuesta a su solicitud, se hace entrega de la respuesta que fue remitida a esta Unidad, mediante el Oficio DCyE/3723/2023, signado por el L.A.E. Alfredo Humberto Meneses López, Director de Control y Estadística del Poder Judicial, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, recibido el mismo día, compuesto de una hoja, respaldado por el todo anexo, al cual adjunta un archivo electrónico en formato Excel.

 **PODER JUDICIAL**
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Oficio UTAIPPJE/0806/2023
Xalapa, Veracruz, 04 de mayo de 2023

Para cualquier duda relacionada con la presente respuesta puede ponerse en contacto al teléfono 22 48 42 30 00 exts. 17204, 17205 y 17171, o al correo electrónico transparencia@poderjudicialveracruz.gob.mx

Se le hace saber a la persona solicitante que, en caso de considerarse que no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información por la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión, de acuerdo al artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más particular por el momento, hago presente la decisión para emitirle un oficio de sustento y me remito a sus oficinas como Titular de la Unidad de Transparencia por a cualquier cualquier situación referente a la presente.

ATENTAMENTE


MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL

C. p. en mano

Posteriormente, el diez de junio del año en curso, el sujeto obligado remitió a través de comunicado al recurrente, nuevamente el oficio **UTAIPPJE/0806/2023** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y además, adjuntó un archivo en Excel.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción II y 18, fracción I de la Ley 875 de Transparencia.

Del análisis a la respuesta aportada en comparecencia por el sujeto obligado, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, haciendo las gestiones ante el área competente para localizar la información solicitada en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como se acredita con los oficios **DCyE/3723/2023** y **UTAIPPJE/0806/2023**, signados por el Titular de la Dirección de Control y Estadística del Poder Judicial del Estado de Veracruz y el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, respectivamente.

Documentos mediante los cuales se emitió respuesta a la solicitud de información, con la cual modifican su actuar inicial y durante sustanciación entregan de manera puntual lo peticionado por la persona recurrente.

En efecto, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, el sujeto obligado mediante oficio número **DCyE/3723/2022**, hizo del conocimiento al hoy recurrente que, por cuanto hace a las sentencias condenatorias que han recibido las personas indígenas en este estado durante los años 2021, 2022 y lo que va del 2023 (a la fecha de la solicitud), se han emitido seis sentencias condenatorias en el Sistema Penal

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

tradicional y veintitrés sentencias condenatorias en el Sistema Acusatorio Adversarial Oral, refiriendo además que adjunta en formato Excel el resto de la información requerida, tal y como se ilustra a continuación .

SISTEMA PENAL TRADICIONAL		
DISTRITO	FECHA DE PRONUNCIAMIENTO	DELITOS
CHICOMTEPEC	2022	ABUSO DE AUTORIDAD
CHICOMTEPEC	2022	LESIONES DOLOSAS CALIFICADAS
POZA RICA	2022	ROBO DE FRUTOS
ZONGOLICA	2022	VIOLENCIA FAMILIAR
ZONGOLICA	2022	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS
ZONGOLICA	2022	HOMICIDIO CALIFICADO
ZONGOLICA	2022	VIOLACIÓN

SISTEMA PENAL ORAL		
DISTRITO	FECHA DE PRONUNCIAMIENTO	DELITOS
SAN ANDRÉS TUTTLA	2021	PEDERASTIA
SAN ANDRÉS TUTTLA	2021	HOMICIDIO
SAN ANDRÉS TUTTLA	2021	PEDERASTIA
TANTOLUCA	2021	FEMINICIDIO
TANTOLUCA	2021	PEDERASTIA AGRAVADA
ZONGOLICA	2021	VIOLACIÓN
ZONGOLICA	2021	LESIONES DOLOSAS CALIFICADAS
ZONGOLICA	2021	FEMINICIDIO
ZONGOLICA	2021	HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO
ZONGOLICA	2021	HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO
ORIZABA	2022	ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS INCAPACES
CHICOMTEPEC	2022	VIOLACIÓN
CHICOMTEPEC	2022	HOMICIDIO DOLOSO
CHICOMTEPEC	2022	HOMICIDIO DOLOSO
CHICOMTEPEC	2022	FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO
HUATACOCOTLA	2022	HOMICIDIO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO
TANTOLUCA	2022	PEDERASTIA AGRAVADA
TANTOLUCA	2022	VIOLACIÓN AGRAVADA
TANTOLUCA	2022	VIOLACIÓN AGRAVADA
ZONGOLICA	2022	HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO
ZONGOLICA	2022	LESIONES DOLOSAS CALIFICADAS
ZONGOLICA	2022	FEMINICIDIO
ZONGOLICA	2022	PEDERASTIA AGRAVADA

De lo anterior, podemos visualizar la información requerida por la persona solicitante, ya que se exponen las sentencias condenatorias emitidas durante los años solicitados, además el desglose de los delitos como fue solicitado, e incluso, en un ejercicio de máxima publicidad, maximizando el derecho de la persona recurrente, el sujeto obligado también le hace entrega de información adicional, como lo es lo referente al tipo de sistema penal donde fue dictada la sentencia y el Distrito Judicial donde se emitió, lo que permite concluir que con ello se colma el derecho de acceso a la información del particular.

Máxime cuando resulta ser el área competente para pronunciarse sobre lo requerido, ya que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se advierte que la Dirección de Control y Estadística tiene entre sus atribuciones las siguientes:

Artículo 126. Son funciones de la Dirección de Control y Estadística:

...

II. Clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjeta

de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva;

III. Concentrar y clasificar las resoluciones tanto de Primera como de Segunda Instancia que se emitan en todo proceso o procedimiento judicial. La Dirección podrá auxiliarse de sistemas informáticos o de cualquier otro avance de la tecnología para cumplir con esta función, siempre y cuando garantice la seguridad del manejo de la información recopilada.

...

Énfasis añadido

Así, tenemos que lo expuesto por dicha área es digno de valorarse, al ser la que de conformidad con la Ley, compila, resguarda y concentra la información que genera este sujeto obligado; además, dicha respuesta se tiene realizada bajo el principio de buena fe, por lo que, se estima que con ello se colma el derecho de acceso a la información del recurrente respecto a la solicitud que dio origen al presente recurso.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el Poder Judicial del Estado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.**

Aunado a lo anterior, lo expuesto por el sujeto obligado también cumple con lo establecido en el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”⁵**, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que como se estableció, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Dirección de Control y Estadística del Poder Judicial

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

⁵ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

del Estado, área que, acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 126 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas en su comparecencia al presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁶, sin embargo, de constancias se advierte que el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, al generarle el documento en los términos solicitados por el recurrente aún sin estar obligado a ello, de ahí que no exista duda alguna que el derecho de acceso a la información del solicitante se encuentra satisfecho.

Por tanto, como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

⁶ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En conclusión, de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión atendió la solicitud de información, a través del área competente para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado a la Dirección de Control y Estadística de sujeto obligado, misma que se pronunció respecto de la materia de la solicitud que dio origen al presente recurso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

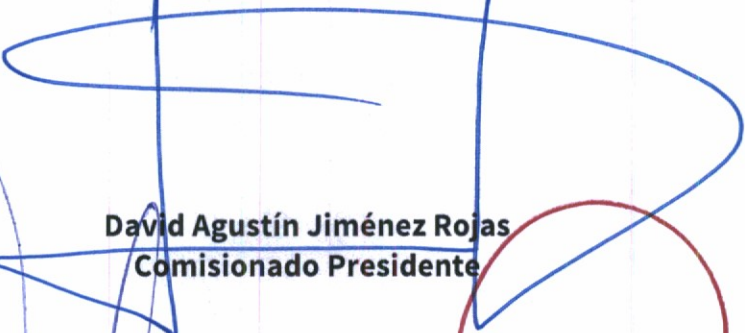
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

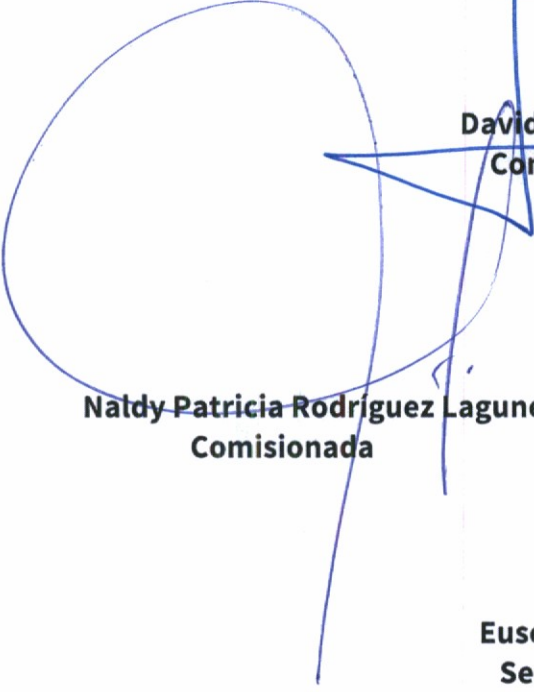
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

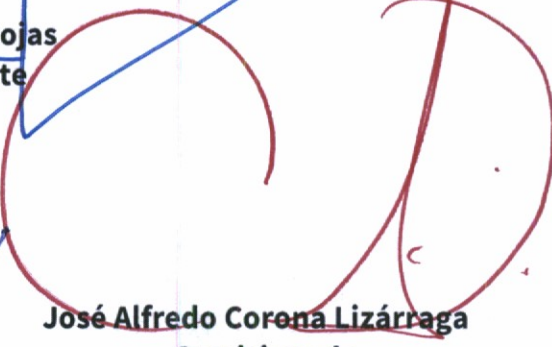
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos